



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 33 33 0032 2023 00043 00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandantes	GUILLERMO ANTONIO BERRÍO LOPERA
Demandados	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Asunto	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Interlocutorio No	064

Mediante auto proferido el pasado 27 de noviembre de 2024, se inadmitió el llamamiento en garantía efectuado por el **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. SEGUROS COFIANZA S.A.** con miras a que se aportara la póliza **515-47-560242534** con la que presuntamente se amparaba el cumplimiento del contrato No. **80517 de 2019**; para el efecto se le concedieron diez (10) días hábiles posteriores a la notificación por estados de la providencia en comentario.

Allegados y estudiados los escritos de subsanación obrantes en los PDF “en los que se pudo constatar que fueron allegadas las pólizas **555-47-994000006826**, **515—47-994000007457** y **GU146225** por medio de las que se asegura el cumplimiento de los contratos celebrados entre el **INSTITUTO PASCUAL BRAVO** y el **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 y con el propósito de desarrollar el plan de desarrollo en cabeza de la subsecretaría de espacio público en el periodo comprendido entre los años 2016 a 2019.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. SEGUROS COFIANZA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal del llamado en garantía o a quien haga sus veces en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA (modificado este último por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

El llamado en garantía tendrá, conforme al artículo 225 del CPACA, el término de quince (15) días para intervenir en el proceso una vez surtida la notificación.

TERCERO: EL LLAMANTE deberá remitir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto copias del llamamiento en garantía, sus anexos y de la presente providencia al llamado, debiendo allegar, dentro del mismo término las constancias correspondientes al envío y recepción de la aludida documentación y hecho esto, por la secretaría adscrita al Despacho notifíquese al buzón electrónico dispuesto para el efecto.

CUARTO: El término máximo para notificar al llamado en garantía es de seis (6) meses en consonancia con lo dispuesto en el canon 66 del Código General del Proceso so pena de la consecuencia prevista en el aludido artículo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó el auto anterior por estado fijado a las 8

26 de febrero de 2025

YESICA JOHANA DUQUE GALEANO

Secretaria